



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	14 DE MARZO DE 2009	Suplemento 6941 H
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No. 24703

DECRETO 155

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y:

ANTECEDENTES

1. Que en sesión pública celebrada el 16 de enero de 2009, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó al pleno de esta Quincuagésima Novena Legislatura, Iniciativa de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco.

2. Que dicha Iniciativa fue turnada por el Presidente de la Comisión Permanente, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para la emisión del acuerdo o dictamen que en derecho proceda, por lo que la Oficialía Mayor mediante memorándum número HCE/OM/0069/2009, turnó al Presidente y a los integrantes de dicha Comisión, la referida Iniciativa.

3. Que habiéndose analizado la iniciativa mencionada se emitió el dictamen correspondiente, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Las reformas planteadas a la Ley Orgánica de los Municipios, se estiman procedentes, para continuar cumpliendo con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, pues se hace necesario que el Congreso, apruebe los cambios necesarios para ir generando la infraestructura industrial en el Estado, lo que sin duda, continuará estimulando la realización de inversiones en el sector productivo, lo que se ha venido manifestando, con el reinicio de la conformación de corredores industriales en el Estado, lo que sin dudas propiciará desconcentrar el crecimiento económico a las regiones, distintas a la ciudad de Villahermosa, atrayendo inversiones y generando empleos.

SEGUNDO.- Que para fortalecer la instrumentación del programa de microparques industriales en los municipios, el pasado 30 de marzo de 2007, se creó el Fideicomiso para el Desarrollo Industrial de Tabasco (FINTAB) como una herramienta más para fomentar las inversiones.

TERCERO.- Que con la puesta en marcha del programa de microparques industriales, surge la necesidad de fortalecer su operatividad sostenida y permanente, mediante las adecuaciones a la legislación reglamentaria estatal, para adicionar a las excepciones ya contempladas en la Ley Orgánica de los Municipios, el que tratándose de los funcionarios municipales encargados de la coordinación de los fraccionamientos industriales, su nombramiento y remoción sea por decisión de cabildo, lo que permitirá contar con capacidad suficiente para tomar las decisiones que sean adecuadas para el buen funcionamiento del fraccionamiento industrial del Municipio de que se trate.

CUARTO.- Que considerando las circunstancias de reforzamiento de la seguridad vial de los microparques industriales en los municipios, se hace necesario reformar el artículo 130 de la

Ley Orgánica mencionada, con el objetivo de fortalecer la seguridad vial del parque industrial, previniendo de mayor manera accidentes o contratiempos que incidan en la integridad física de los particulares, y de los que forman parte del parque industrial y por el otro dar al municipio una herramienta que le permita brindar de una manera más eficiente ese servicio público.

QUINTO.- En correlación a las anteriores reformas, se hace necesario armonizar disposiciones de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, para efectos de permitir que los microparques industriales, puedan tomar medidas de seguridad de las instalaciones para administrar el ingreso a las calles que lo forman, salvaguardando en todo momento la libre circulación de las autoridades estatales y federales.

De igual manera en correlación con el primer párrafo de la fracción VIII del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, se adiciona un tercer párrafo al artículo 197 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, para establecer la obligación de que los proyectos de desarrollo urbano de microparques industriales cumplan a su vez con los requisitos de la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

SEXTO.- Que siendo facultad de este Honorable Congreso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; se emite el siguiente:

DECRETO 155.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el tercer párrafo del artículo 71 y el primer párrafo del artículo 130 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 71.-.....

.....

Los titulares de las dependencias, coordinaciones, organismos paramunicipales y demás a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser nombrados y removidos libremente por el presidente municipal, con las excepciones contempladas en la presente Ley y en los respectivos acuerdos de creación, cuando se trate de la coordinación que en su caso apruebe el cabildo para atender y regular lo relacionado con los fraccionamientos industriales.

.....

.....

.....

Artículo 130.- Sólo con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, podrán ser objeto de contrato o concesión los servicios públicos municipales enumerados en esta Ley, que excedan del período constitucional; salvo los relativos a seguridad pública, tránsito y alumbrado público, que en ningún caso serán objeto de dichos actos jurídicos.

.....

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el último párrafo del artículo 176 y el segundo y cuarto párrafos del artículo 194; se adiciona un tercer párrafo al artículo 197 y un último párrafo al

artículo 203 y se deroga el tercer párrafo del artículo 194; todos de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco.

LEY DE ORDENAMIENTO SUSTENTABLE DEL TERRITORIO
DEL ESTADO DE TABASCO.

Artículo 176.-

I a la V

Ninguna vía podrá ser cerrada a la circulación general, salvo en el supuesto de los fraccionamientos industriales y como medida de seguridad quedará restringido el acceso al público en general, sin embargo las autoridades municipales, estatales y federales podrán acceder al fraccionamiento libremente.

Artículo 194.-

El fraccionador es responsable de prever y proveer al municipio o a la comunidad las vías públicas y los espacios requeridos para los servicios y equipamiento urbano, así como ejecutar las obras necesarias para el saneamiento y las instalaciones o servicios públicos municipales e infraestructura.

Derogado

Queda prohibido interrumpir la continuidad de las vías mediante la construcción de bardas, cercas o instalación de plumas, salvo por seguridad de bienes o personas consideradas en el proyecto respectivo.

Artículo 197.-

.....

En el caso de los fraccionamientos industriales se deberá incluir en el proyecto los requisitos y especificaciones que se prevén en la Norma Oficial Mexicana para Parques Industriales que al momento de la presentación de la solicitud de autorización esté en vigor.

Artículo 203.-

I a la IX.

.....

Cuando se trate de los fraccionamientos industriales deberá a estarse a lo que estipula el último párrafo del artículo 176 de la Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, DIP. EZEQUIEL VENTURA BAÑOS BAÑOS, PRESIDENTE; DIP. FERNANDO CALZADA FALCÓN, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

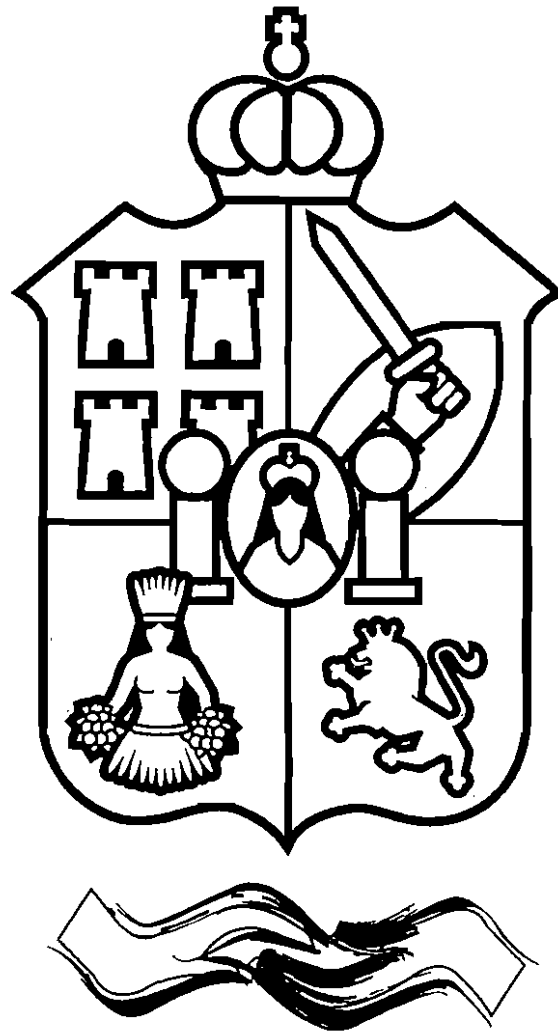
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**

**LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.**



TABASCO
Trabajar para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.